



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE CIVISMO Y CONVIVENCIA DE LA CIUDAD DE HUESCA.**

### **PREÁMBULO**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 14, indica que españoles y españolas son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo o religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Así mismo, en el artículo 10.1., se proclama que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y la paz social.

El artículo 9.2. señala, por otra parte, que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social.

Ha de ser compromiso de todas y de todos, de la Administración y de la sociedad civil, de los medios de comunicación y de las personas responsables de la educación, transmitir valores democráticos de tolerancia y respeto a los Derechos Humanos, pilares sobre los que tendremos que construir el presente y el futuro.

La normativa local, en concreto, la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), confiere a los Ayuntamientos competencias para promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En los mismos términos se expresa la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Es sabido que el papel de la Administración Municipal es prioritario en la medida en que representa la institución más próxima y cercana a los intereses de sus ciudadanas y ciudadanos y, por ello, el Ayuntamiento constituye un marco idóneo para la puesta en marcha de medidas de intervención social que contribuyan activamente a propiciar y mantener una convivencia cívica en



armonía que permita la libertad de la ciudadanía con el límite esencial del respeto a los demás.

Entendemos la convivencia como la relación entre los miembros de una comunidad y exige el respeto mutuo y la aceptación de unas normas comunes, aceptación de otras opiniones y estilos de vida, así como la resolución por medios no violentos de las tensiones y disputas que se generen.

Fruto del trabajo realizado, de los cambios sociodemográficos que viene experimentando el municipio de Huesca en los últimos años y, por tanto, de las nuevas y distintas demandas que se generan, surge la necesidad de incrementar los esfuerzos que hasta la fecha se venían realizando en materia de convivencia. Y todo ello considerando que:

a) No existen respuestas sencillas ni predicciones de tendencia seguras a los problemas derivados de estos cambios, que generan problemas emergentes, de carácter multidimensional y complejo.

b) Los problemas que ya existen deberán observarse de manera global, por lo que se solicitará la participación de entidades y personas expertas de los diferentes ámbitos de intervención que recoja el citado Reglamento.

En el año 2009, se aprobó por parte del Ayuntamiento de Huesca, la Ordenanza de Convivencia. El artículo 58 de la misma establece que *“se creará un Observatorio Permanente de Civismo que servirá de órgano consultor y asesor del Ayuntamiento en cuantas cuestiones se relacionen con la convivencia y el civismo”*.

Así pues, en consonancia con lo expuesto anteriormente, y para conocer con más profundidad cómo se manifiestan y evolucionan los distintos comportamientos cívicos e incívicos, así como buenas prácticas, en el municipio de Huesca, y mejorar las intervenciones sociales, tanto preventivas como asistenciales, se creó el Observatorio de Civismo y Convivencia.

Desde el año 2009, el Observatorio de Civismo y Convivencia ha desarrollado su función de órgano consultivo de la Administración Local que tiene la misión de contribuir al fomento del civismo, recabando información de las Instituciones públicas y privadas, asociaciones y ciudadanía implicadas en la mejora de la convivencia, analizar situaciones, realizar diagnósticos y proponer medidas que favorezcan la convivencia ciudadana.



En el año 2012, sin embargo, se produce una actualización de la Ordenanza de Convivencia, denominándose Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En ella no se hace referencia explícita al Observatorio de Convivencia pero se incluye en el Título I, de Disposiciones Generales, un capítulo (Capítulo III) dedicado a las medidas de fomento de la convivencia (artículos 12, 13, 14 y 15). En este capítulo la Ordenanza explicita *“el Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia, con el objeto de garantizar el civismo y de mejorar, en consecuencia, la calidad de vida del espacio público.”* (Art. 12.1.). Asimismo, el artículo 12.2. especifica una serie de actuaciones a desarrollar que concretan dicho compromiso con las políticas de fomento de la convivencia y el civismo.

Por tanto, hay que situar al Observatorio de Civismo y Convivencia en el marco de la actual Ordenanza de Seguridad y Convivencia y en relación con el conjunto de actuaciones que el Ayuntamiento desarrolla en materia de fomento de la convivencia, constituyéndose como un instrumento adecuado para encauzar dichas actuaciones.

La normativa vigente relativa al procedimiento administrativo común (Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) señala que la actuación de la Administración debe regirse por los principios de buena regulación: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”* (art. 129.1.)

Los principios de necesidad y eficacia del presente reglamento se justifican por la propia naturaleza del Observatorio, ya que se trata de una herramienta para el estudio y análisis de los conflictos convivenciales, así como de un mecanismo para la propuesta y puesta en marcha de iniciativas promotoras de la convivencia y el civismo, todo ello fundamentado en el mandato constitucional (art. 9.2. CE), en la legislación estatal y autonómica de régimen local y en la normativa municipal (Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Así mismo no debemos olvidar la trayectoria y trabajo del Observatorio desde 2009, posibilitando, entre otras, una actuación concreta, ya consolidada, en relación con el “fenómeno del botellón” que ha supuesto un consenso político, una fuerte coordinación interáreas municipales y un relativo éxito en mejora de la convivencia de la zona afectada. Todo ello configura, por tanto, al Observatorio



como un medio adecuado, de interés general, para el fomento de la convivencia y el civismo.

El principio de proporcionalidad se cumple al regularse el Observatorio con los elementos imprescindibles para desarrollar sus funciones, a saber, un foro formado por todas los participantes del Observatorio que se convoca cuatro veces al año y las diversas comisiones y grupos de trabajo que se convocan ad hoc en función de los trabajos a desarrollar.

El principio de seguridad jurídica se justifica en virtud de la coherencia del reglamento con el resto del ordenamiento. Como se ha expresado más arriba el reglamento regula el funcionamiento de un órgano, el Observatorio de la Convivencia y el Civismo, que conecta con el mandato constitucional, las competencias que la legislación tanto estatal como aragonesa atribuyen a las entidades locales en nuestro ámbito territorial y a la propia normativa municipal (Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Con respecto al principio de transparencia señalar que el reglamento será accesible para la ciudadanía de Huesca en el marco de la actual normativa (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Finalmente, el principio de eficiencia se justifica a través de la aportación adecuada de recursos para la consecución de los objetivos del Observatorio.

Los motivos y fundamentos expuestos acreditan de forma clara e inequívoca, la conveniencia y necesidad en la aprobación de este texto normativo, que persigue unos fines concretos claramente identificados en su articulado y que resulta necesario para atender las necesidades a cubrir, lo que justifica el cumplimiento de los principios de buena regulación en los términos contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 1. Finalidad.**

1. Es objeto del presente Reglamento Municipal la regulación del Observatorio de Civismo y Convivencia, concebido como un órgano participativo e interdepartamental de carácter consultivo. Su finalidad es ser instrumento



de observación de la realidad cívica y convivencial en el ámbito geográfico del municipio de Huesca.

2. El Observatorio de Civismo y Convivencia realizará su labor en relación al marco de actuación establecido en el Título I, Capítulo III, de la actual Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

## **Artículo 2. Objetivos.**

El Observatorio de Civismo y Convivencia tendrá como objetivos:

- a. Conocer y analizar los distintos estilos de convivencia en el municipio de Huesca y la evolución de los escenarios en donde se manifiestan.
- b. Consensuar un instrumento de recogida de información con métodos, técnicas e indicadores adecuados para ejercer su función.
- c. Elevar propuestas, sugerencias y/o recomendaciones en materia de prevención de la violencia y fomento del civismo y la convivencia, dirigidas a las diferentes Concejalías, Entidades u Organismos.

## **Artículo 3. Funciones.**

Corresponde al Observatorio de Civismo y Convivencia las siguientes funciones:

- a. Actuar como órgano permanente de recogida de datos y análisis de la información. Para ello, establecerá y desarrollará un sistema único de recogida y análisis de la información, utilizando aquellos indicadores que sean utilizados en otros observatorios, adaptándolos a la realidad municipal.
- b. Decidir las líneas generales de actuación del Observatorio, así como proponer y encargar la realización de estudios e informes, de tal modo que sean comparables con los trabajos realizados y encargados por otros organismos oficiales.
- c. Diseñar un instrumento que sistematice y actualice la información que se vaya recogiendo en relación con las conductas que facilitan y dificultan la convivencia en la ciudad de Huesca.



- d. Conocer y debatir los informes y propuestas presentados por las Comisiones de Trabajo.
- e. Realizar una memoria anual que recoja los trabajos realizados y encargados por el Observatorio.
- f. Difundir los resultados de los estudios e informes realizados en la web del Ayuntamiento y en cuantos medios se estime oportuno.
- g. Participar en las redes de los observatorios europeos del civismo y entidades parecidas y hacer el seguimiento de las iniciativas y los proyectos de investigación y de difusión de conocimientos que se adopten en el ámbito de la comunidad europea o internacional.
- h. Potenciar actuaciones tendentes a mejorar las buenas prácticas en convivencia y ciudadanía.
- i. Formular propuestas de actuaciones al órgano u organismo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de sensibilización cívica.
- j. Cualesquier otras que le encomiende el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesca.

#### **Artículo 4. Composición.**

1. El Observatorio de Civismo y Convivencia estará integrado por los siguientes miembros:
  - a. Presidencia: Alcalde o persona en quien delegue.
  - b. Un concejal o concejala por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
  - c. Un representante del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón.
  - d. Dos representantes de las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas.
  - e. Un representante del Departamento de Salud del Gobierno de Aragón (Salud Pública).
  - f. Técnico o técnica de la Concejalía de Servicios Sociales.
  - g. Técnico o técnica de la Concejalía de Igualdad, Migraciones y Diversidad.
  - h. Técnico o técnica de la Concejalía de Cultura y Desarrollo Personal (Juventud).



- i. Técnico o técnica de la Concejalía de Medio Ambiente.
  - j. Un representante de la Policía Local.
  - k. Un representante de la Federación de Asociaciones Vecinales.
  - l. Hasta cinco componentes, en representación de asociaciones ciudadanas relacionadas con esta materia.
2. Será miembro del Observatorio, cuando lo hubiere, el técnico o técnica de la Concejalía de Participación Ciudadana.
  3. Podrá asistir, con voz y sin voto, y para realizar tareas de asesoramiento, cualquier persona experta en la cuestión que se trate.
  4. Las funciones de Secretaría de los órganos colegiados del Observatorio serán realizadas por el/la Jefe/a de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huesca.

#### **Artículo 5. Ámbitos de trabajo.**

1. El Observatorio de Civismo y Convivencia dispondrá de tres ámbitos de trabajo: el Foro, la Comisión Técnica y las Comisiones de Trabajo.
2. El Foro es el órgano superior del Observatorio de Civismo y Convivencia. Se convocarán cuatro sesiones ordinarias por año y se podrán convocar otras extraordinarias por iniciativa de la Presidencia, o a propuesta de un tercio de los miembros del Observatorio. La propuesta deberá incluir los motivos de la misma y su necesidad.  
El Foro será convocado por la Presidencia con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. Se fijará un orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de información de los demás miembros, formuladas por escrito y con suficiente antelación.
3. La Comisión Técnica estará compuesta por personal técnico de las áreas municipales implicadas en el Observatorio y será designada por la Presidencia del Observatorio y aceptada por el Foro. La Comisión Técnica coordinará las comisiones de trabajo que se constituyan.
4. Las Comisiones tendrán el carácter de grupos de trabajo organizados por ámbitos de intervención, en cuyo seno se producirá la reflexión, el debate y, en su caso, las propuestas y/o conclusiones que se extraigan para la mejora de las intervenciones en esta materia y en cada ámbito social.  
Las propuestas, las sugerencias de actuación preventiva, asistencial, de sensibilización y/o aquellos diagnósticos periódicos sobre la evolución de la



convivencia, realizados y surgidos de cada Comisión de Trabajo, se dirigirán al Área de Gobierno competente en materia de Servicios Sociales y se darán a conocer en el Observatorio, en sesión ordinaria informativa para su valoración.

El Observatorio de Civismo y Convivencia podrá constituir, en cada momento, tantas Comisiones de Trabajo como fueran necesarias para el buen funcionamiento del mismo, pudiendo recabar para ello la opinión de personas expertas en la materia correspondiente.

5. Las Comisiones de Trabajo, en caso de constituirse, tendrán entre cuatro y seis miembros. Se constituirán con personal de la Comisión Técnica, entidades especializadas y/o expertos en la materia y/o representantes de asociaciones, en función de:
  - a. Los ámbitos sociales, educativos, laborales, sanitarios, policiales, asociativos implicados.
  - b. Las formas específicas de falta de convivencia (abuso, agresión, maltrato, mal uso de espacios y mobiliario...) que en mayor medida se manifiesten en esos ámbitos.

Los miembros de las Comisiones serán designados por la Presidencia del Observatorio Municipal, a propuesta del Foro.

#### **Artículo 6. Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación del Observatorio de Civismo y Convivencia será el término municipal de Huesca y municipios incorporados.

#### **Artículo 7. Adscripción.**

El Observatorio de Civismo y Convivencia se adscribe a la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huesca.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que el acuerdo de aprobación de este reglamento tenga carácter definitivo, se publicará el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a los quince días hábiles desde la publicación del texto de la misma en dicho Boletín.